

Docencia en Medicina Legal (Facultad de Medicina).  
Clase de convocatoria: Concurso.  
Número de plazas: Una.

*RESOLUCION de 8 de junio de 1987, por la que se declara concluido el procedimiento y desierta una plaza del Cuerpo de Catedráticos de Universidad.*

Convocada a concurso, por Resolución de 14 de julio de 1986 (Boletín Oficial del Estado, de 2 de agosto) de la Universidad de Extremadura, plazas de Cuerpos Docentes Universitarios, y no habiéndose formulado propuesta de provisión por la Comisión correspondiente, por no haber sido valorado favorablemente, al menos por tres de sus miembros, ninguno de los concursantes, según preceptúa el artículo 8.3 del Real Decreto 1.888/1984, de 26 de septiembre, este Rectorado ha resuelto declarar concluido el procedimiento y desierta la plaza que se relaciona en el anexo de esta Resolución.

Badajoz, 8 de junio de 1987.

El Rector,  
ANTONIO SANCHEZ MISIEGO

#### ANEXO QUE SE CITA

Referencia: 6/6.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Catedráticos de Universidad.

Area de conocimiento: Derecho Mercantil.

Departamento al que está adscrita: En constitución, según el Real Decreto 2630/1984, de 12 de diciembre.

Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Docencia e investigación en las disciplinas de Derecho Mercantil (Facultad de Derecho).

Clase de convocatoria: Concurso.  
Número de plazas: Una.

*RESOLUCION de 8 de junio de 1987, por la que se declara concluido el procedimiento y desierta una plaza del Cuerpo de Profesores Titulares de Escuelas Universitarias.*

Convocada a concurso, por Resolución de 14 de julio de 1986 (Boletín Oficial del Estado, de 2 de agosto) de la Universidad de Extremadura, plazas de Cuerpos Docentes Universitarios, y no habiéndose formulado propuesta de provisión por la Comisión correspondiente, por no haber sido valorado favorablemente, al menos por tres de sus miembros, ninguno de los concursantes, según preceptúa el artículo 11.2,a) del Real Decreto 1.888/1984, de 26 de septiembre, este Rectorado ha resuelto declarar concluido el procedimiento y desierta la plaza que se relaciona en el anexo de esta Resolución.

Badajoz, 8 de junio de 1987.

El Rector,  
ANTONIO SANCHEZ MISIEGO

#### ANEXO QUE SE CITA

Referencia: 6/33.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesores Titulares de Escuelas Universitarias.

Area de conocimiento: Edafología y Química Agrícola (E.U. Ing. Técnica Agrícola) Departamento al que está adscrita: En constitución, según el Real Decreto 2630/1984, de 12 de diciembre).

Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Docencia en la asignatura de Química General y Agrícola (E.U. Ingeniería Técnica Agrícola).

Clase de convocatoria: Concurso.  
Número de plazas: Una.

## I. Disposiciones Generales

### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

*ORDEN de 17 de junio de 1987, por la que se establece la aplicación, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la concesión de la ayuda a la producción de aceite de oliva para la Campaña 1986/87.*

La Organización Común de Mercado del Aceite de Oliva, establecida en el Reglamento (CEE) 136/66, prevé en su artículo 5 la concesión de una prima a la producción de aceite de oliva.

Las normas generales relativas al régimen de concesión, están determinadas en los Reglamentos (CEE) 2261/84, 2262/84, 3061/84, 27/85 y 521/87, y en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 13 de junio de 1987.

Con el fin de aplicar en el ámbito territorial de Extre-

madura la legislación antes mencionada, esta Consejería de Agricultura y Comercio ha dispuesto:

Primero.—Los oleicultores de esta Comunidad Autónoma cuya actividad se ajuste a la definición del artículo 2.2 del Reglamento (CEE) 2261/84, podrán solicitar la concesión de la ayuda a la producción de aceite de oliva, establecida en el artículo 5.º del Reglamento (CEE) 136/66. El importe de esta ayuda para la campaña 1986/87 está fijado en 14,57 ECUS/100 Kgs. de aceite, según el artículo 1, apartado b) del Reglamento (CEE) 1459/86.

Segundo.—Podrán beneficiarse de la ayuda, para la campaña de producción 1986/87, los oleicultores que hayan presentado su declaración de cultivo antes del 30 de abril de 1987 y presenten la solicitud de pago de la ayuda hasta el 31 de julio de 1987.

Tercero.—En aplicación del artículo tercero, dos, de la Orden Ministerial del MAPA de 13 de junio de 1987, se definen en la Comunidad Autónoma de Extremadura como oleicultores de potencial productivo inferior a 100 Kgs. de aceite, aquellos que en la campaña 86/87 hayan obtenido y declarado una producción igual o inferior a 500 Kgs. de aceituna.

En este caso, la ayuda que pueda corresponderles, se calculará de acuerdo a la normativa comunitaria, según los rendimientos medios en aceitunas y en aceite fijados para las zonas homogéneas de producción, según lo estipulado en el Reglamento (CEE) 2261/84.

Cuarto.—Las solicitudes estarán a disposición de los agricultores y se presentarán, según el modelo oficial establecido, en las Agencias del Servicio de Extensión y Capacitación Agrarias, donde serán revisadas y verificados sus datos de acuerdo a la declaración de cultivo de cada oleicultor.

Quinto.—**Uno:** Al entregar el impreso de solicitud de pago de la ayuda, los oleicultores deberán presentar a efectos de comprobación de los datos declarados:

- Declaración de cultivo de olivar (o su fotocopia) que obra en su poder.
- Documento Nacional de Identidad o C.I. del solicitante o fotocopia de los mismos.

**Dos:** Junto al impreso de solicitud de pago de la ayuda los oleicultores deberán acompañar a efecto de quedar unidos al expediente, los siguientes documentos:

- Cuando hayan vendido total o parcialmente sus aceitunas para molturar por cuenta ajena, facturas o recibos de venta del comprador (o fotocopias debidamente compulsadas) donde figurará la cantidad de aceitunas vendidas, de acuerdo con los Reglamentos (CEE) 521/87 y 3061/84.
- Cuando hayan molturado por cuenta propia, certificado de entrada y molturación, expedido por Almazara autorizada, de acuerdo con la O.M. del MAPA de 1 de marzo de 1987 (B.O.E. 17-3-87) y Reglamento (CEE) 3061/84.

Sexto.—Por Secretaría General Técnica y Dirección General de la Producción Agraria se podrán dictar las normas correspondientes para la mejor aplicación de cuanto dispone la presente Orden.

Séptimo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 17 de junio de 1987.

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico.  
Ilmo. Sr. Director General de la Producción Agraria.

## CONSEJERIA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

*ORDEN de 25 de junio de 1987, de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones de la Junta de Extremadura, sobre homologación e implantación del Libro de Reclamaciones a utilizar en los servicios y actividades de transporte público de viajeros y mercancías por carretera de la competencia de esta Comunidad Autónoma.*

La consecución de metas orientadas al beneficio colectivo, en términos de interés público, exige con frecuencia de los poderes públicos procurar la adaptación de determinadas normas a las necesidades que se generan en cada momento. La tendencia a la elevación de la calidad del transporte en un amplio contexto y, particularmente, en la Comunidad Autónoma de Extremadura debe llevar aparejada ineludiblemente la modificación del marco legislativo anterior, procurando su acomodamiento a las circunstancias sociales actuales.

La implantación obligatoria del Libro de Reclamaciones en las administraciones, locales y vehículos destinados al servicio público de transporte de viajeros y mercancías por carretera, como instrumento en el que el usuario de tales servicios pudiera dejar constancia de sus quejas y reclamaciones, ya quedó establecida en el artículo 109 del Reglamento de Explotación de los Servicios Públicos de Transporte por Carretera, de 22 de junio de 1929. Ratifican esta exigencia, entre otras disposiciones, el Código de Circulación en su artículo 187, las Ordenes Ministeriales de 6 de septiembre de 1944 y 9 de julio de 1945, y el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, en cuyo artículo 89 se reconoce, además, el derecho a formular en los Libros de Reclamaciones aquéllas a que dé lugar la ejecución del contrato de transporte. En la misma línea, por Resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres, de 14 de noviembre de 1973, se establece el modelo oficial de Libro de Reclamaciones cuya última adaptación, en el marco competencial del Estado y sin perjuicio de las que puedan tener atribuidas las Comunidades Autónomas en esta materia, se lleva a cabo por la reciente Orden Ministerial de 28 de enero de 1987.

Asumidas definitivamente por la Comunidad Autónoma de Extremadura (Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía para Extremadura) las competencias que, en materia de transporte, fueron transferidas y delegadas de la Administración Central del Estado al Ente Preautonómico por los RR.DD. 2912/1979, de 21 de diciembre, y 2965/1981, de 13 de noviembre, y al objeto de que, con el ejercicio del debido control sobre los servicios públicos de transporte de viajeros y mercancías por carretera de la competencia de la Comunidad Autónoma extremeña, se garantice la legítima defensa de los usuarios, cuya legislación protectora de los derechos de éstos obliga a la Administración a velar por su cumplimiento a fin de conseguir una mejor tutela de los mismos, es aconsejable dictar las normas de homologación del modelo oficial de Libro de Reclamaciones que, a disposición del público usuario, están obligadas a tener todas las Administraciones y vehículos destinados al transporte público por carretera.